### BCH.-

# **TERCERA**

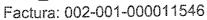
PROTOCOLIZACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y RUBRICA DEL DOCUMENTO QUE CONTIENE EL PODER OTORGADO POR LA COMPAÑÍA FERVALUE S.A.R.L. DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR LOS SEÑORES FABRIZIO MINNECI Y JORGE DE MORAGAS EN CALIDADES DE APODERADOS DE LA MANDANTE, A FAVOR DEL DR. JOSE MARIA BUSTAMANTE, COMO MANDATARIO AUTENTICO Y LEGITIMO DE LA MANDANTE; Y, SU CORRESPONDIENTE APOSTILLA Y TRADUCCIÓN.

18 DE FEBRERO DEL 2016

INDETERMINADA

QUITO, A 18 DE FEBRERO DEL 2016







20161701032000219

### EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO Nº 20161701032000219

NOTARIO OTORGANTE:	NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO	
FECHA:	18 DE FEBRERO DEL 2016, (9:29)	a a
COPIA DEL TESTIMONIO:		i å
ACTO O CONTRATO:		

OTORGANTES			:	· ·	
	OTORGAD	O POR		•	ļ
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE	IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN	ķ
PÓNCE PEREZ DIEGO FERNANDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA		1712650983	
					- 1
					***************************************
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE		No. IDENTIFICACIÓN	

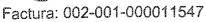
FECHA DE OTORGAMIENTO:	
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) MARIA GABRIELA CADENA LOZA

NOTARÍA-TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO







20161701032P00494

### PROTOCOLIZACIÓN 20161701032P00494

#### PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: 18 DE FEBRERO DEL 2016, (9:29)

OTORGA: NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO: PODER DE LA COMPAÑIA FERVALUE S.A.R.L.

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 8

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			\
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL		DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
PONCE PEREZ DIEGO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1712650983

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) MARIA GABRIELA CADENA LOZA

NOTARIA-TRIGESIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



## SEÑORA NOTARIA:

DIEGO FERNANDO PONCE PÉREZ, abogado en libre ejercicio profesional, ante usted comparezco y solicito:

En el protocolo de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase insertar y protocolizar el reconocimiento de firma y rubrica del documento que contiene el poder otorgado por la compañía Fervalue S.A.R.L debidamente representada por los señores Fabrizio Minneci y Jorge de Moragas en calidades de Apoderados de la mandante, a favor del Dr. José María Bustamante, como mandatario autentico y legítimo de la mandante; y, su correspondiente apostilla y traducción.

Agradeceré conferirme tres copias del documento con devolución del original.

Por mis propios derechos.

AB. DÆGO FERNANDO PONCE PÉREZ MATRÍCULA Nº 17-2008-733 FORO DE ABOGADOS Yo, Andrés Marcelo Terán Egüez, conocedor del idioma francés y conforme lo faculta el artículo 24 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, publicada en el Registro Oficial No. 349 de 31 de diciembre de 1983, procedo a traducir al idioma castellano en una (1) fojas útiles, el documento que contiene la traducción de la apostilla del Poder otorgado por Fervalue S.r.a.l.

Andrés Marcelo Terán Egüez

171290840-7





20161701032D00589

### DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Nº 20161701032D00589

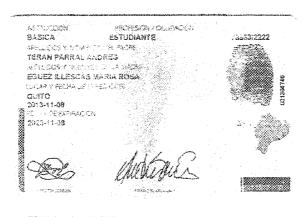
Ante mí, NOTARIO(A) MARIA GABRIELA CADENA LOZA de la NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA, comparece(n) ANDRÉS MARCELO TERÁN EGÜEZ SOLTERO(A), mayor de edad, domiciliado(a) en QUITO, portador(a) de CÉDULA 1712908407, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de TRADUCTOR(A), quien(es) declara(n) que la(s) firma(s) constante(s) en el documento que antecede, es(son) suya(s), la(s) misma(s) que usa(n) en todos sus actos públicos y privados, siendo en consecuencia auténtica(s), para constancia firma(n) conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. La presente diligencia se realiza en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral noveno del artículo dieciocho de la Ley Notarial -. El presente reconocimiento no se refiere al contenido del documento que antecede, sobre cuyo texto esta Notaria, no asume responsabilidad alguna. – Se archiva copia. QUITO, a 18 DE FEBRERO DEL 2016, (9:29).

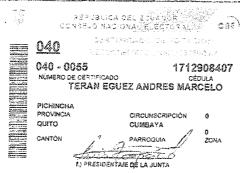
ANDRÉS MARCELO TERÁN EGÜEZ CÉDULA: 1712908407

NOTARIO(A) MARIA GABRIELA CADENA LOZA

NOTARIA-TRIGESIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO







	NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
	DILIGENCIA № 2016-17-01-32-D
	FACTURA Nº ZZŚ YŻ
	Razón: En virtud de la facultad prevista en el numeral quinto del artículo dieciocho de la Ley Notaria, doy fe y certifico que el presente es fotocopia del documento que exhibido se devolvió al interesado y que obra de la companio del decompanio de la companio de la companio del decompanio del decompanio del decompanio de la companio del decompanio del del decompanio del del del del decompanio del
	Quito,
_	
	Charache

DRA GABRIELA CADENA LOZA NOTARIA TRIGESTMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO By this power of attorney given on this January 13, 2016 by FERVALUE S. Á.R.I., a corporation duly incorporated under the laws of Luxembourg, with registered offices at Findel Business Center - Complexe B, Route de Treves -Findel, L-2632, Gran Ducado de Luxemburgo, Gran Ducado de Luxemburgo (hereinafter the "Principal"), duly represented by Mr. Fabrizio Minneci, in his capacity as Mandatory of the Principal, and Mr. Jorge de Moragas, in his capacity as Mandatory of the Principal, representing the Principal acting jointly as per the Articles of Association, hereby unconditionally grants and appoints Dr. José Maria Bustamante, as its true and lawful attorney-in-fact of Principal (hereinafter the "Attorney"), for the purposes specified herein, and authorizes the Attorney, so that on behalf and in representation of the company, in its name or otherwise, the attorney may:

- To file legal actions, accept service and comply with the corresponding obligations pursuant to Art.
   6 of the Ecuadorian Corporations Act. In a law suit it may appoint an attorney at law.
- 2. For the better doing performing and executing of the matters and things aforesaid, the Attorney has full power and authority to delegate, substitute and/or appoint in its place one or more attorney or attorneys, namely Ab. Diego Ponce and Dra. Alexandra Gomez to exercise for the Attorney as attorney or attorneys of the Principal any or all of the powers and authorities hereby conferred and to revoke any such delegation or appointment from time to time:
- Principal agrees that unless there is misconduct, gross negligent, willful disregard of duties, or exceeding the capacities hereto granted:
- The Mandatary shall not be liable for the obligations of Principal, pursuant to Art. 6 of the Corporations Act.
- (ii) it indemnifies and undertakes from time to time and at all times to indemnify any Attorney against all costs, claims, expenses and liabilities however incurred by any such Attorney in connection herewith;
- (iii) does hereby release and forever discharge the Attorney, from any and all manner of action or actions, cause or causes of action in law or in equity, suits, debts, liens, liabilities, claims, demands, damages, losses, costs or expenses, of any nature whatsoever, known or unknown, fixed or contingent, unforeseen, unsuspected, or latent (hereinafter called "Claims"), which Principal or third parties allegedly have or may hereafter assert against The Attorney by reason of the performance of this Power of Attorney. Principal further understands and agrees that neither the payment of money nor the execution of this Power of Attorney shall constitute or be construed as an admission of any liability whatsoever by the Attorney.
- (iv) it ratifies and confirms and undertakes to ratify and confirm whatsoever the Attorney shall do or cause to be done in or by virtue of this Power of Attorney;
- (v) any person, making or doing any payment or act, in good faith, in pursuance of this Power of Attorney shall not be liable in respect of the payment or act by reason that before the payment or act the Principal was insolvent or had revoked this Power of Attorney if the fact of such insolvency or revocation was not at the time of that

Este poder es otorgado el 13 de enero de 2016, por FERVALUE S. Á.R.L., una compañía, debidamente constituída de acuerdo a las leyes del Gran Ducado de Luxemburgo y domiciliada en Findel Business Center - Complexe B, Route de Treves - Findel, L-2632, Gran Ducado de Luxemburgo, Gran Ducado de Luxemburgo (en adelante "La Mandante"), debidamente representada por los Schores Fabrizio Minneci y Jorge de Moragas en sus calidades de Apoderados de la Mandante, actuando conjuntamente de acuerdo con los estatutos de la Mandante, incondicionalmente otorga poder y nombra al Dr. José María Bustamante, como mandatario auténticos y legítimo de la Mandante (en adelante ("Mandatario"), para los propósitos aquí especificados, y autoriza al Mandatario para que de modo que a nombre y en representación de la Mandante, el Mandatario pueda:

- Comparecer en juicio como actor, contestar demandas y cumplir con las obligaciones respectivas al tenor de lo dispuesto en el Artículo 6 de la Ley de Compañías ecuatoriana. Dentro de juicio, podrá comparecer por medio de Procurador Judicial.
- 2. Para el mejor cumplimiento y ejecución de los asuntos y facultades arriba mencionadas, el Mandatario tiene total facultad y autoridad para delegar, sustituir y/o nombrar en su lugar a uno o más abogados, principalmente al Abg. Diego Ponce y Alexandra Gómez, para ejercer a nombre de la mandante como Mandatario o Mandatarios de la Mandante cualesquiera y todas las facultades y autoridades aquí conferidas y revecar cualquier delegación o nombramiento periódicamente.
- La Mandante acuerda que, excepto en los casos de mala conducta, culpa grave o descuido intencional de sus obligaciones o en el caso de exceso de las facultades conferidas en el presente poder:
  - (i) El MANDANTARIO no será personalmente responsable de las obligaciones de la Mandante, conforme lo dispone el Art. 6 de la Ley de Compañías Ecuatoriana.
  - (ii) Mantiene indemne y libre de toda responsabilidad periódicamente y en todo momento a los Mandatarios contra todos ilos costos, reclamos, gastos y responsabilidades de cualquier naturaleza incurridos por dicho Mandatario en relación con el desempeño de este instrumento;
  - (iii) Por medio de la presente libera y por siempre exonera de cualquiera y toda manera de acción o acciones, causa o causas de acción en derecho o en equidad, juicios, deudas, privilegios, responsabilidades, reclamos, demandas, daños, perjuicios, costos o gastos, de cualquiera naturaleza, conocida o desconocida. fija o contingente, imprevista. insospechada o latente (de aqui en adelante llamados "Reclamos"), que la Mandante o terceras partes hayan o puedan en el futuro presentar o intentar en contra de los Mandatarios por razón del cumplimiento de este Poder. La Mandante además entiende y acuerda que ni el pago de dinero ni la ejecución de este Poder constituirán o será interpretado como una admisión de cualquier responsabilidad por parte del Mandatario;
  - (iv) Ratifica y confirma cualquier acto que los Mandatarios hagan o causen en o por virtud de las atribuciones conferidas por este Poder;
  - (v) Ninguna persona que realice o haga cualquier pago o acto, de buena fe, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en este Poder será responsable con respecto al pago o acto por razón de que antes del pago o acto la Mandante haya estado en insolvencia o haya revocado este Poder si el hecho de tal insolvencia o

payment or act known to the person making or doing the same; and the particulars and powers enumerated in this Power of Attorney shall be given the widest interpretation.

Principal hereby ratifies that all that the Mandatary may validly perform, has done, or cause to be done, by virtue of this Power of Attorney, or may have validly done prior to the enforcement of this power of attorney for the purposes herewith

IN VIEW OF THE ABOVE, this power of attorney has been duly signed in the date above mentioned.

revocación no fueran al momento del pago o acto

conocidos por la persona que realice o haga el mismo.

La Mandante por medio del presente ratifica que todo lo que los Mandatarios hagan legítimamente, hayan hecho o motiven a hacerlo por virtud de este Poder o pueda haberlo hecho legítimamente antes de la fecha de este Poder para los propósitos aquí contemplados.

EN FE DE LO CUAL, este otorgamiento de Poder ha sido debidamente suscrito en la fecha mencionada al inicio.

By FERVALU	E.S. A.R.L.
The state of the s	(III)
FABRIZIO MINNECI	JORGE DE MORAGAS
Mandatary of the Principal	Mandatary of the Principal

By FERVALC	E S. Á.R.L.
11:-:	
FABILIZIO MINNECI	ORGE DE WOKAGAS
Apőderado de la Mandante	Apoderado de la Mandante

The undersigned Paul BETTINGEN, civil law notary residing in Niederanven (Grand-Duchy of Luxembourg) hereby certifies the authenticity of the signature(s) apposed hereabove.





### LE GOUVERNEMENT

DU GRAND-DUCHÉ DE LUXEMBOURG Sé outere des Affaires étrangères

et curoaeçno<del>a</del>s

### APOSTILLE

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961) 1. Pays: Grand-Duché de Luxembourg

Le présent acte public 2. a été signé par

BETTINGEN, Paul

3. agissant en qualité de

Notaire

- 4, est revêtu du sceau/timbre de

Office notarial

Attesté

5. à Luxembourg

6. le JEUDI 04 FÉVRIER 2016

7. par Ministère des Affaires étrangères et européennes

8. sous no.

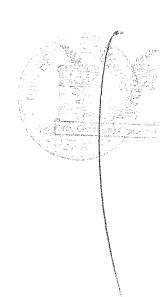
V-20160204-085125

9. Sceau / timbre

10. Signature



Mario Wiesen, Pròposé du Suresu des Passeports. Visus et Legalisations



(logo)
EL GOBIERNO
DEL GRAN DUCADO DE LUXEMBURGO
Ministerio de Relaciones Exteriores
Y Europeas

### **APOSTILLA**

(Convención de la Haya del 05 de octubre de 1961)

6. País: Gran Ducado de Luxemburgo

El presente acto público

7. Ha estado suscrito por

BETTINGEN, Paul

7. The estado sascrito por

Notario

8. Actuando en calidad de

Oficial notarial

9. Revestido del sello de Fe pública

6. El JUEVES 04 de FEBRERO 2016

10. En Luxemburgo

10. Por el Ministerio de Asuntos exteriores y europeos

11. Bajo el No.

V-20160204-085125

12. Sello

10. Firma

(Sello ilegible)

(firma ilegible)

NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
DILIGENCIA Nº 2016-17-01-32-D 589
FACTURANO 16548
Razón: En virtud de la facultad prevista en el numeral quinto del artículo dieciocho de la Ley Notaria, doy fe y certifico que el presente es fotocopia del documento que exhibido se devolvió al interesado y que como presente es fotocopia del documento que exhibido se devolvió al interesado y que como presente es fotocopia del documento que exhibido se devolvió al interesado y que como presente estado presente e
DRA GABRIELA CADENA LOZA NOTARIA TRIGESMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO
NO TARIA TRIGES MA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

RAZON DE PROTOCOLIZACION: A PETICION DEL ABOGADO DIEGO FERNANDO PONCE PEREZ CON MATRICULA PROFESIONAL NUMERO 17-2008-733 DEL FORO DE ABOGADOS, EN MI CALIDAD DE NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO, PROTOCOLIZO EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS DEL PRESENTE AÑO, DE LA NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO, ACTUALMENTE A MI CARGO, EL RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y RUBRICA DEL DOCUMENTO QUE CONTIENE EL PODER OTORGADO POR LA COMPAÑÍA FERVALUE S.A.R.L. DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR LOS SEÑORES FABRIZIO MINNECI Y JORGE DE MORAGAS EN CALIDADES DE APODERADOS DE LA MANDANTE, A FAVOR DEL DR. JOSE MARIA BUSTAMANTE, COMO MANDATARIO AUTENTICO Y LEGITIMO DE LA MANDANTE; Y, SU CORRESPONDIENTE APOSTILLA Y TRADUCCIÓN. TODO LO CUAL CONSTA EN SIETE FOJAS ÚTILES.

QUITO, A DIEZ Y OCHO (18) DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISÉIS.-

NOTARIA TRIDESIMA SEGUNDA

DIS GADIleia Cadena Loza

QUITO - ECUADOR

SE PROTOCOLIZÓ ANTE MÍ, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA PROTOCOLIZACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y RUBRICA DEL DOCUMENTO QUE CONTIENE EL PODER OTORGADO POR LA COMPAÑÍA FERVALUE S.A.R.L. DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR LOS SEÑORES FABRIZIO MINNECI Y JORGE DE MORAGAS EN CALIDADES DE APODERADOS DE LA MANDANTE, A FAVOR DEL DR. JOSE MARIA BUSTAMANTE, COMO MANDATARIO AUTENTICO Y LEGITIMO DE LA MANDANTE; Y, SU CORRESPONDIENTE APOSTILLA Y TRADUCCIÓN.- DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A DIEZ Y OCHO (18) DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISÉIS.-

